



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **HEIDY MONTEALEGRE AGUDELO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00132-00**

Revisado el expediente, se observa que obra solicitud de llamamiento en garantía por parte de la **Policía Nacional**, por lo que con el propósito de hacer más práctico el manejo de las piezas procesales, se dispone, por Secretaría efectuar el desglose de los folios (398 al 403), crear un cuaderno aparte, agregándolos cronológicamente y realizar la respectiva foliación.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la demandada que se ordene llamar en garantía al Auxiliar **Jhoser Cortez Pineda**, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- a) Con su actuar el llamado en garantía desplego un daño antijurídico con el uso indebido e inadecuado de las armas de dotación oficial lo cual género un riesgo más allá de lo permitido, al provocar una serie de lesiones y secuelas que afectaron la salud y la calidad de vida señor **Yeiner Fernando Suarez Martínez**.
- b) El señor Auxiliar **Jhoser Cortez Pineda**, debe responder por los hechos ocurridos el día 18 de junio de 2014, toda vez que en su contra está en curso una investigación por parte de Justicia Penal Militar y Disciplina.
- c) Establecer que existió por parte del señor **Cortez Pineda**, una omisión al deber objetivo de cuidado, descuido y negligencia al no observar las reglas de utilización de las ramas de fuego.

- d) La conducta desplegada por el Auxiliar **Jhoser Cortez Pineda**, encaja perfectamente en el concepto de culpa grave necesario para la imputación de responsabilidad al agente público.

Tenemos que el artículo 225 del C.P.A.C.A., regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** se evidencia que cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre del llamado en garantía¹, indicó el domicilio², los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía del señor **Jhoser Cortez Pineda** identificado con C.C. N°. 1.022.400.747.

Segundo: Notifíquese personalmente al señor **Jhoser Cortez Pineda**, en calidad de llamado en garantía, el cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones se harán de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde que se cumpla la orden del numeral siguiente de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que los llamados comparezcan; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

Cuarto: Se requiere al apoderado de la entidad llamante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse al llamado, lo cual se fija en la suma de \$20.000, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado en el Banco

¹ Jhoser Cortez Pineda

² Cra. 31 A No. 36-29 Barrio el Centro de Villavicencio - Meta.

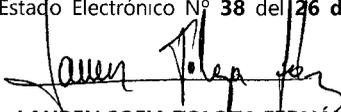
Agrario. Una vez se allegue la constancia de pago y las copias del presente auto, se le requiere de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado **Giovanny A. Moreno Ruiz** en calidad de apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, en los términos y para los fines del poder visible a folios 393 del segundo cuaderno.

Notifíquese y cúmplase,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 25 de septiembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 38 del 26 de septiembre de 2017 .		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria		

